



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 6 De Martes, 19 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200031400	Otros Procesos Y Actuaciones	Andrea Sofia Qpinzon De La Cruz	Cristian Javier Moreno	18/01/2021	Auto Fija Fecha - 1. Fijar El Día 25 De Enero De 2021, A Las 9:00 Am, A Fin De Llevar A Cabo Audiencia, La Cual Se Realizará Por La Plataforma Microsoft Teams. 2. Decretar Pruebas.

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 19 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

87f6ef80-7c82-4467-9877-988c82e8f338



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 6 De Martes, 19 De Enero De 2021



13001311000120200036600	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Harold Hernan Castillo Cruz	Jennifer Arrieta Reyes	18/01/2021	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda. 2. Notificar A La Demandada Por Correo Electrónico O Físico Y Confiérasele Traslado Por El Término De 10 Días. 3. Notificar Al Ministerio Público Y A La Defensora De Familia. 4. Reconocer Personería Jurídica A Abogada Del Demandante.
13001311000120200036100	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Carmen Lucia Marmol Avila Y Otros	Luis Felipe Marmol Peralta, Maria Avila Tuiran	18/01/2021	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir La Reforma De La Demanda De La Referencia. En Consecuencia, Declarar Abierto El Proceso De Sucesión Del Causante Luis Felipe Mármol Peralta, Presentada Por Carmen Lucía, Edith Isabel Y Filadelfo Mármolavila, A

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 19 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

87f6ef80-7c82-4467-9877-988c82e8f338



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 6 De Martes, 19 De Enero De 2021



Quiénes Se Les Reconoce La Calidad De Herederos De Dicho Finado. 2. Emplazar A Los Señores Consuelo, Yomaira Del Carmen, Marlene Del Carmen, Manuel Antonio Y Maria Eugenia Marmol Avila Y A Las Demás Personas Que Se Crean Con Derecho A Intervenir En El Presente Proceso De Sucesorio; Emplazamiento Que Ha De Efectuarse En La Forma Indicada En El Decreto 806 De 2020, En Concordancia Con Lo Previsto En El Art. 108 Del C. G. Del P.3. 3. Oficiar A La Dian.

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 19 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

87f6ef80-7c82-4467-9877-988c82e8f338



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 6 De Martes, 19 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200037000	Procesos Ejecutivos	Bercy Beatriz Barboza Begambre	Alvaro Alexander Tique Peñaloza	18/01/2021	Auto Rechaza - Auto Rechaza Demanda Por No Subsanación En Su Integridad De Todos Los Errores Señalados En Auto Inadmisorio

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 19 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

87f6ef80-7c82-4467-9877-988c82e8f338



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 6 De Martes, 19 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120180043701	Procesos Verbales	Kelly Yohana Martinez Diaz	Guiliano Enrique Blanco Perez	18/01/2021	Auto Concede Termino - 1. De La Excepción De Mérito De Caducidad De La Acción, Propuesta Por La Apoderada Judicial De La Señora Sayuris Paola Blanco Blanco, Córrase Traslado, Por El Término De Cinco (5) Días, A La Parte Demandante, Para Los Fines Indicados En El Art. 370 Del C. G. Del P. 2. Vencido El Aludido Término, Vuelva Al Despacho El Expediente Para Resolver.

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 19 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

87f6ef80-7c82-4467-9877-988c82e8f338



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 6 De Martes, 19 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210000900	Procesos Verbales Sumarios	Kelly Johana Torres Marin	Jhon Jairo Prens Cuello	18/01/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Auto Inadmite Demanda Y Ordena Subsanar

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 19 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

87f6ef80-7c82-4467-9877-988c82e8f338



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00366-2020

Cartagena de Indias, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra al Despacho la presente demanda de **Custodia y Cuidados Personales** presentada, a través de apoderada judicial, por HAROLD HERNÁN CASTILLO CRUZ, a favor de los menores L.E.C.A. y E.M.C.A., contra JENNIFER ARRIETA REYES; la cual fue subsanada oportunamente, por lo que se impone su admisión.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1° Admitir la Demanda de **Custodia y Cuidados Personales** presentada por HAROLD HERNÁN CASTILLO CRUZ, a favor de los menores L.E.C.A. y E.M.C.A., contra JENNIFER ARRIETA REYES.

2°. Notifíquese la presente providencia a la demandada, por correo electrónico o por medio físico, en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020.

3°. Notifíquese esta actuación al Ministerio Público y a la Defensora de Familia Adscrita al Juzgado, para los fines pertinentes.

4°. Reconózcase personería jurídica a la abogada EMILSE DEL CARMEN ANAYA MUNIVER, para actuar como apoderada judicial del señor HAROLD HERNÁN CASTILLO CRUZ, al interior del presente proceso, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00314-2020

Cartagena de Indias, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de **Privación de Patria Potestad** promovido por ANDREA SOFÍA PINZÓN DE LA CRUZ, respecto de la niña V.M.P., contra CRISTIAN JAVIER MORENO, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda y de las excepciones, se encuentra vencido, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 392 del C. G. del P., se procederá a decretar las pruebas y a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que también trata esa normatividad.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Téngase como pruebas los documentos incorporados oportunamente al expediente, los cuales serán valorados en la etapa procesal correspondiente.

2°. Se convoca a los señores ANDREA SOFÍA PINZÓN DE LA CRUZ y CRISTIAN JAVIER MORENO, para el **lunes 25 de enero de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia **única oral** virtual de que trata el art. 392 del CGP, diligencia en la que **absolverán interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y su contestación.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

3°. Decretar los testimonios de los señores GIOVANNI ALEXIS MAYORCA CAPATAZ y MARGARITA HERNÁNDEZ ACERO, por una parte; y por la otra, la de los señores GLORIA ESPERANZA MORENO y RICARDO DÍAZ CANENCIA, los cuales, con la limitación que a continuación se indica, serán recibidos en la audiencia que para ese efecto se realizará en la fecha y hora anteriormente indicada, cuya citación y comparecencia estará a cargo de la respectiva parte interesada.

Se advierte a las partes que, de conformidad con el inciso 2° del art. 212 del C. G. del P., la recepción de los testimonios referidos, podrá limitarse si con la demás pruebas practicadas en el desarrollo de la audiencia, el Despacho considera suficientemente esclarecidos los hechos.

4°. De conformidad con el inciso 2° del art. 167 del C. G. del P., requiérase a los señores ANDREA SOFÍA PINZÓN DE LA CRUZ y CRISTIAN JAVIER MORENO, a fin de que, en caso de que se encuentren laborando, se sirva aportar, a más tardar en la audiencia que se realizará en la fecha ya indicada, copia del desprendible de pago o nómina con el que acrediten el monto de sus ingresos salariales o pensionales, según el caso.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00370-2020. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentado por la señora BERCY BEATRIZ BARBOZA BEGAMBRE, contra el señor ALVARO ALEXANDER TIQUE PEÑALOZA, informándole que se encuentra vencido el término de subsanación. Así mismo le informo que revisado el Registro Nacional de Abogados – SIRNA, se constató que el abogado no cuenta con correo registrado, prueba de ello, se anexa pantallazo al expediente. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., enero 18 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el escrito de subsanación presentado, el cual fue presentado en tiempo, denota el suscrito que no se subsanó en su integridad la demanda, toda vez que: se allega memorial poder electrónico en el que, si bien se aporta un correo electrónico del apoderado, una vez revisada la plataforma SIRNA, tal y como se manifiesta en el informe secretarial, el apoderado no tiene dirección electrónica alguna registrada, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Rechácese** la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada a través de apoderado judicial por la señora BERCY BEATRIZ BARBOZA BEGAMBRE, contra el señor ALVARO ALEXANDER TIQUE PEÑALOZA.
2. Infórmese a la Oficina Judicial del presente rechazo, a efectos de que se realice la correspondiente compensación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE

JUEZ

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00009-2021

Cartagena de Indias, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **Fijación de Alimentos** presentada, a través de apoderada judicial, por KELLY JOHANA TORRES MARÍN, en favor su hijo, el adolescente J.D.P.T., contra el señor JHON JAIRO PRENS CUELLO.

Sin embargo, al efectuarse el estudio preliminar se advierte que la misma será inadmitida, por cuanto el Registro Civil de Nacimiento que se acompaña para acreditar el vínculo filial entre el alimentario y alimentante, no da cuenta de forma clara esa circunstancia, dado que éste, en tal documento, no funge como la persona que hace el reconocimiento paterno frente aquél, más allá de que en la parte final de dicho documento se indique vagamente "...RECONOCIMIENTO PATERNO O MATERNO" o que se anexe una parte de lo que parece ser el resultado de una prueba de ADN.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la demanda de **Fijación de Alimentos** presentada por KELLY JOHANA TORRES MARÍN, en favor su hijo, el adolescente J.D.P.T., contra el señor JHON JAIRO PRENS CUELLO,

2°. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsanen los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 0036I-2020

Cartagena de Indias, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra Demanda de **Sucesión Intestada** del Causante LUIS FELIPE MÁRMOL PERALTA, presentada, a través de apoderado judicial, por CARMEN LUCÍA, EDITH ISABEL y FILADELFO ANTONIO MÁRMOL AVILA, la cual fue **reformada** por dicho apoderado, con lo que subsanó oportunamente los defectos formales anunciados en auto del pasado 10 de diciembre.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1° Admitir la **reforma** de la demanda de la referencia. En consecuencia, **Declarar abierto** el proceso de Sucesión del Causante LUIS FELIPE MÁRMOL PERALTA, presentada por CARMEN LUCÍA, EDITH ISABEL y FILADELFO MÁRMOL AVILA, a quienes se les **reconoce** la calidad de **herederos** de dicho finado.

2°. Emplazar a los señores CONSUELO, YOMAIRA DEL CARMEN, MARLENE DEL CARMEN, MANUEL ANTONIO y MARIA EUGENIA MARMOL AVILA y a las **demás** personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesorio; emplazamiento que ha de efectuarse en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo previsto en el art. 108 del C. G. del P.

3°. Comuníquese a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, la apertura del presente proceso, para los fines previstos en el art. 844 del Estatuto Tributario. Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00437-2018

Cartagena de Indias, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de Impugnación e Investigación de Paternidad, promovido por KELLY YOHANA MARTÍNEZ DÍAZ en relación con los finados MIGUÉL SANTIAGO MARTÍNEZ MORANTE y ENRIQUE EDUARDO BLANCO PÉREZ; en el que se advierte que la señora SAYURIS PAOLA BLANCO BLANCO, a través de apoderada, en calidad de Heredera del causante últimamente mencionado, contestó la demanda y propuso excepción de mérito.

Así las cosas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

I° De la excepción de mérito de Caducidad de la Acción, propuesta por la apoderada judicial de la señora SAYURIS PAOLA BLANCO BLANCO, córrase traslado, por el término de cinco (5) días, a la parte demandante, para los fines indicados en el art. 370 del C. G. del P.

2°. Vencido el aludido término, vuelva al Despacho el expediente, a fin de señalar fecha para audiencia o impartir el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena